

El Economista se publica los días martes de cada semana.

Se vende en todas las administraciones de correo de provincia en el Edo., Venezuela, Guayana y Mérida, y en las administraciones departamentales del resto de la República. En ellas además se admiten suscripciones y se comunicarán los avisos correspondientes.



La impresión por separado vale cuatro reales.

Se vende en cinco dos reales.

Los artículos y noticias debidas continúan en el número 14 de este mes, empezando el número de junio. Los primeros cuatro están a la disposición del Editor, cuando la cree justa y por los segundos se pagará a los impresores los que se de costumbre.

# El reconciliador

Tan solo el pueblo conoce su bien y es dueño de su suerte; pero no su poder, ni su partido, ni una fracción. Nadie sino la mayoría, es soberano. Es un tirano el que se pone en lugar del pueblo: y un fatalidad, usurpación.

FUNDADA DEL LIBERTADOR EN MARZO, A 19 DE DICIEMBRE DE 1826.

NUMERO 19.

CARACAS, Martes 13 de Julio de 1827 -- 47.

TRIMESTRE 2.

## INTERIOR.

### §. III.

De las funciones de los intendentes en las negociaciones de guerra.

52. Los intendentes departamentales ejercerán en el territorio de su jurisdicción las funciones de intendentes de ejército que señala la ordenanza general de esta, y como tales gozarán de los honores de generales de división, con el uso del uniforme que se les detallará; pero de sus causas provenientes de las funciones de guerra, conocerá también la corte superior de hacienda, según y en los términos que se estableció en los artículos 11 y 12 de este decreto.

53. Todos los gastos que fuere necesario hacer para compra de municiones, pólvoras, pertrechos, fábrica ó reparación de cuarteles y cualesquiera otros que no estén mandados por el supremo gobierno, no podrán los intendentes ordenar se efectuen sin aprobación del mismo gobierno.

§. 1.º. Hallándose la provincia ó departamento en que residen en estado de asamblea, concurrirán á las juntas de guerra, tomando lugar después del comandante general, ó jefe que las presida, para instruirse de cuanto se acordare en ellas, y sugerir lo que convenga, ó no, según el estado de las cosas.

§. 2.º. Darán las órdenes más eficaces para que se efectúen los gastos acordados por dicha junta cuando la urgencia sea tal que no dé lugar á esperar la decisión del supremo gobierno, y al efecto se les pasará copia íntegra del acuerdo, por el comandante general ó jefe que las presida; pero antes harán tomar razón de aquellos gastos en el tribunal de la contaduría de guerra por medio del intendente director general á quien transmitirán el acuerdo: y lo practicará este de los que se hicieren en su departamento.

§. 3.º. El intendente, dará cuenta inmediatamente al supremo gobierno, de los acuerdos que se le pasen en copia, añadiendo las observaciones que crea convenientes acerca de si han sido ó no necesarios los gastos acordados; y quedando entendidos los vocales de la junta de guerra, excepto el intendente, que han de ser responsables por iguales partes del pago de todo aquello que por su disposición se hubiese impendido, y no fuere de la aprobación del gobierno, y que si no conviniere bien con que satisficieran, reintegrará con la mitad de su sueldo hasta que se complete el pago.

54. Tendrán especial cuidado los intendentes de que se pasen por los tesoreros de hacienda que han de ejercer las funciones de comisarios de

guerra ó de marina, las revistas de las tropas de sus departamentos, nombrando comisarios institutos para aquellos lugares en que no haya tesoreros, y existan tropas acantonadas ó buques apostados.

55. Los tesoreros pasarán á dichos intendentes copias de las listas de revista que hubiesen practicado, y estos las examinarán con esmero y cuidado para prevenir á dichos tesoreros todo aquello que crean digno de remedio, y para que estén instruidos del número de tropas á cuyo pago de pre y de sueldos deben proveer oportunamente.

56. Se encarga muy especialmente á dichos intendentes hagan liquidar mensualmente los ajustes de los cuerpos, no permitiendo que los tesoreros de ejército hagan cargos al ramo de buenas cuentas sin por poco tiempo, y mientras con presencia de las listas de revista puedan hacerse dichos ajustes.

57. Tendrán los intendentes una inmediata intervención en todos los gastos que sea preciso hacer por razón de guerra con inclusión de los hospitales militares, y deberán cuidar del ahorro posible en dichos gastos, zelando la conducta de todos los empleados y dependientes á quienes se encarguen los acopios, ó la distribución y la ejecución de dichos gastos.

58. Finalmente ejercerán los intendentes departamentales todas las demás funciones de guerra que les están designadas por las leyes de la república en la parte que no sean contrarias á este decreto.

### CAPITULO QUINTO.

De la junta superior de gobierno de hacienda.

59. La junta superior de gobierno de hacienda se compondrá del intendente director general como su presidente, del contador menos antiguo de la contaduría de cuentas, del tesorero menos antiguo de ejército de hacienda, del contador general de la renta del tabaco, y del administrador principal de rentas internas de la capital donde reside el intendente director.

60. Se reunirá esta junta dos veces en cada mes en los días y horas que presijará el intendente director, que la convocará en su posada.

61. Despachará los negocios de su resorte por medio de un secretario, que lo será el mismo de la intendencia y dirección, custodiando los expedientes en archivo separado del de aquella en la misma secretaría, y dando evasión á las resoluciones que librare por medio del intendente director.

62. Los vocales de que se compone esta junta tendrán voto deliberativo al igual que su presidente, decidiéndose por la mayoría absoluta los asuntos de su resorte.

63. Las atribuciones de esta junta son:

1.º Examinar los expedientes que le remitan los intendentes departamentales en consulta sobre algún gasto extraordinario que convenga hacer, y resolver si ha ó no de efectuarse, en caso de que la urgencia no dé lugar á consultarlo con el supremo Gobierno.

2.º Resolver las dudas que ocurran á los mismos intendentes y demás empleados de hacienda sobre la inteligencia de este decreto.

3.º Resolver las que ocurran á los mismos intendentes y sus empleados sobre el cobro de algún derecho en su cuantía y forma.

4.º Examinar los motivos que obliguen á variar en algún departamento la tarifa de patentes de los gremios de industria, ya sea para aumentarla ó disminuirla, según convenga.

5.º Decidir cualesquiera otra dificultad que en asunto relativo al gobierno y dirección de las rentas ocurra á los empleados de hacienda, y la sometan á su deliberación los intendentes departamentales.

6.º De todas las resoluciones que acordare esta junta, dará cuenta inmediatamente al Gobierno supremo, ejecutándolo el intendente director como su presidente con copia del expediente que se hubiere formado.

65. Los vocales de la junta que hubiesen acordado alguna determinación en los asuntos de su inspección quedarán responsables con sus bienes, fianzas y empleos, en caso que el Gobierno supremo desaprovehe su resolución, debiendo reintegrar entonces al Estado de cualquiera suma que se hubiere otorgado en gastos extraordinarios por su disposición, con inclusión del presidente.

66. Para cubrir esta responsabilidad á que los sujeta el artículo anterior, podrá el vocal ó vocales que no hubieren sido de la opinión de la mayoría, salvar sus votos en el mismo acuerdo, extendiendo su opinión con las razones que les asista.

SIMON BOLIVAR, libertador presidente.

Siendo la publicidad de las operaciones del gobierno la mejor garantía de la libertad, y el freno de todo poder arbitrario, y deseando aumentar por cuantos medios estén á mi alcance la verdadera felicidad de los ciudadanos, comprometiéndolos al mismo tiempo al cumplimiento de sus deberes.

Decreto:

Art. 1.º La Gaceta del Gobierno continuará publicándose en esta capital.

Art. 2.º En ella se insertarán en cuanto sea posible, todas las leyes y decretos de un interés común, las sentencias ó providencias judiciales y

administrativas, citaciones, emplazamientos, circulares, &c.

Art. 3. Toda publicación hecha en la gaceta del Gobierno obligará á los que de ella se abrayen, y nadie podrá pretender ignorancia para evadirse del perjuicio que ocasiona su negligencia.

Art. 4. Toda persona que pretenda mudar de domicilio sea para ultramar ó para provincias ó departamentos distantes, deberá hacerlo publicar por tres veces en la Gaceta, antes de su partida para obtener el pasaporte á menos que deje á la dador de conocida responsabilidad, ó que por su calidad de verdadero transeunte no se considere prudentemente que ha podido contraer emulos.

Art. 5. Los gofes políticos quedan autorizados á pagar la suscripción de sus respectivas municipalidades de los fondos municipales, y obligados á conservar sus colecciones para instrucción y gobierno de sus corporaciones.

Art. 6. Los estados ó extractos mensuales de las rentas públicas se insertarán en la gaceta semanalmente.

Art. 7. El intendente de Venezuela queda autorizado para proceder con consulta de la junta superior de hacienda á mejorar en cuanto sea posible el presente establecimiento, sin perder de vista la menor utilidad pública y ahorro de gastos, y dando cuenta al gobierno supremo, sin perjuicio de su ejecución, para su aprobación y reforma.

Cuartel general Libertador en Caracas, Julio 4 de 1827-17.

**SIMON BOLIVAR.**

Por el Libertador Presidente.  
El secretario de estado y general de S. E.  
J. R. Reranga.

Secretaria de estado y general del Libertador

Cuartel general de Caracas & C. de Julio de 1827-17.

Al Sr. intendente del departamento de Venezuela,

Sr.

Acompañó á U.S. copia manuscrita de un decreto del Libertador expedido el día de hoy, haciendo obligatorias las publicaciones que aparecen en el Reconciliador ó Gaceta de Gobierno de esta ciudad. Esto facilitará en sumo grado el establecimiento de la Gaceta, como se desea.  
Soy &c.

**PROCLAMA.**

**SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente, &c.**

Venezolanos; Vuestros sufrimientos me llamaron á Colombia para emplear mis servicios en restablecer el orden y la union entre vosotros. Mi mas grato deber era entregarme al pala ó nacimiento; por destruir á vuestros enemigos he marchado hasta las mas distantes provincias de la América: todas mis acciones han sido dirigidas por la libertad y la gloria de Venezuela de Caracas. Esta preferencia era justa y por lo mismo debe publicarla. He servido á Colombia y á la América porque vuestra suerte estaba ligada á la del resto del hemisferio de Colon.

No penséis que me aparto de vosotros con miras ambiciosas. Yo no voy á otros departamentos de la república por aumentar la extensión de mi mando, sino por impedir que la guerra civil que los destruye, se extienda hasta vosotros. Tampoco quiero la presidencia de Colombia tan envidiada por otros colombianos. Yo os prometo que luego que la gran convencion sea convocada y ejerza su benéfico dominio sobre vuestra felicidad, me veréis siempre en el suelo de mis padres, de mis hermanos, de mis amigos, ayun-

dándonos á aliviar las calamidades públicas que hemos sufrido por la guerra y la revolución.

Curageño! Nacido ciudadano de Caracas, mi mayor ambicion será conservar este precioso título: mi gloria y mi gloria entre vosotros será mi felicidad, mi gloria y mi alegría que espero tomar de mis enemas.

Bolivar.

Cuartel general Libertador. Caracas, Julio 4 de 1827.—17

**HOSPITAL MILITAR.**

Es un justo tributo al celo de los nuevos empleados en el hospital militar de esta ciudad publicar el siguiente informe que me ha sido de las mejoras que en él se han hecho. Desde ahora si el dicho hospital, el de curadad que habia antes aquí, debe esperarse que los negocios se hagan generales con gran utilidad del enfermo, y del menesteroso.

Al Sr. secretario de estado y general de S. E. el Libertador. Caracas, Julio 25 de 1827.—17.

Srñor:

Encargado por S. E. el Libertador de la dirección del hospital militar de esta plaza, exige VS. ahora de mí un informe circunstanciado de las mejoras que ha recibido este establecimiento, tanto en la parte facultativa como económica desde el 13 de Mayo, en cuyo día tomé posesion de mi actual destino, junto con los SS. DD. Vargas y Arbelo. Por corto que haya sido el tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta esta, máximo cuando el nuevo reglamento no se puso en fuerza hasta el 1 de Junio, me es sumamente satisfactorio el poder presentar á VS. resultados tan favorables, como se verá mas abajo: me lisonjeo de que lo serán tanto para la humanidad, como para el estado, cuyos intereses no están ligados más perfectamente en ningún establecimiento, como en un hospital.

El estado de este instituto en los meses antepasados ha sido el mas deplorable: la profusion de alimentos hacia perder de vista el verdadero objeto de un hospital, que sin duda alguna es el de curar los pacientes de un modo radical y pronto; y al paso que hacia gravitar sobre la hacienda publica con gastos enteramente superfluos, daba lugar á que una multitud de individuos los aumentase mas, prefiriendo la mansion en él, á la restitución á su cuerpo, gravando de este modo al estado con un gran número de hombres con quienes debia haber podido contar. Por otra parte eran tan cortos los sueldos de los empleados, que era imposible de esperar que se esmeraran por el buen servicio en el establecimiento: así debia resultar un grande entorpecimiento en todos los ramos; el aseó, parte tan indispensable en institutos de esta naturaleza, fué negligado absolutamente. Los enfermos dormian en los corredores en el suelo, expuestos á toda la intemperie encima de colchones vacios: no se les mudaba casi jamas la ropa, y carecian de porcion de comodidades muy necesarias, que se han adquirido ahora con muy poco dinero, como lo demuestra el montamiento de los gastos extraordinarios.

Después de haber hecho la exposicion del estado anterior de este hospital, cuya verdad será afirmada por todo aquel que lo haya visto, me permitirá VS. hacer una comparacion entre la porcion de entradas y salidas que hubo en todo el mes de Abril, y las que hubo desde el 1 hasta el 23 de Junio en él, y de los gastos en los mismos dias, con los que hubiera habido por igual numero de enfermos, según el reglamento anterior.

En Abril hubo 111 entradas y 97 salidas.

En el mes de 23 dias de Junio 74 entradas y 118 salidas.

El total de los gastos de alimentos en los 23 dias de Junio por 228 estancias de oficiales y 2,538 de tropa ha ascendido á.....\$92, \$ 3

¡ Igual número, según la contrata anterior por estancias, en virtud de los alimentos que permitia el reglamento á 3 q. rs. por la de oficial, y 2 rs. por la de tropa, hubiera importado.....1,051 4

A esta cantidad deben añadirse el valor del pan que se pagaba por separado con.....189 3 3  
1,240 7 3

Diferencia 378 \$ 4 q. rs.  
De esta suma deben deducirse 20 pesos 6 q. rs. que se han gastado en papel, letra, vasos, &c. que debia dar el contratista.....348 \$ 6 q.

Sueldos de los empleados, según el nuevo reglamento.

Número 160 enfermos. \$ ra. m.

1. Contralor.....	100.
2. Facultativos á 60 pesos.....	100.
1. Mayordomo.....	50.
1. Practicante mayor con racion diaria.....	27.
4. id. menores con una racion 75 4.	
2. id. de Farmacia.....	40.
2. Cabos de salas.....	45.
1. Ropero.....	
8. Enfermeros.....	108.
2. Cocineros.....	12.
1. Portero.....	11 4.
	614 4

Segun el antiguo y para el mismo número de enfermos.

1. Sargento primero.....	22
1. id. segundo.....	18.
1. mo. Fiscal.....	10.
1. segundo id.....	10.
2. Cabos de salas.....	20.
2. Cocineros.....	20.
12. Sirvientes.....	120.
1. Portero.....	1.
2. Facultativos.....	100.
3. Practicantes á 20 pesos.....	60.
1. id.....	25.
	427.

Diferencia 217 pesos 4 reales.  
Los gastos extraordinarios en los veintitres dias de Junio han ascendido á.....128 3. 4

**RESUMEN**

Si sobre 2,766 estancias se economizaron 3,18 pesos 5 q. rs. es decir, algo mas de un real por estancia, ó casi la tercera parte de lo que hubiera importado según la contrata, y calculando que en los restantes 7 dias de Junio habria 700 estancias mas, resultaria en todo el mes por este ramo á favor del estado.....437 pesos.

La diferencia que se nota en los gastos por empleados, queda casi la misma, aunque el número de enfermos excedia á ciento; mas bien resultan mayores los del antiguo reglamento por el motivo que admite mayor número de enfermos y cabos de sala que el nuevo.  
Lo pongo por tanto efectiva.....217 4

Queda siempre á favor del estado.....217 4  
Los gastos extraordinarios no deben deducirse por que siempre los hubiera habido, y en fin son de naturaleza que no se hacen mas que una vez por mucho tiempo; pero aun deduciéndolos es evidente que siempre se han economizado 97 pesos y un cuartillo real en el presente mes.

Resulta, pues, señor secretario, que con menos dinero que el que se hubiera gastado para solo los alimentos y sueldos de empleados, según el anterior reglamento, se han previsto estos dos ramos, y se ha puesto el establecimiento en un estado infinitamente mejor que en el que se hallaba antes. Los enfermos están distribuidos actualmente en cuantos que pueden contener hasta al número de cerca de 200 en caso de necesidad: separados los departamentos de me-  
di-



co ambientales. Y si con la misma prontitud y facilidad se combinaban noticias de semejantes espasmos, ¿qué será de los índices conveñentes? Les tengo lastima. Los polvos niños no saldrán que hacer en este caso. Pero ¿todo turbulencia, al empujar que cada mas cerca: esto es

## SUEÑO.

¿Quien lo creyera! Hace unos cuantos dias que me despiertan con un castañero, que me despierta de una de aquellas cosas que se llaman *praxidillas*. En tales sueños dicen que vienen después de haber comido con abundancia (¿quedeles este consuelo.) Es el caso que hablan en medio del despertar, y se expresan con los rasgos de una plática imaginaria. Fielmente que son capaces de decidir en fríaslerías de la opinion de los representantes del pueblo; que han quitado la gloria al Libertador á fuerza de papillitos; que para desparajo del poder los falta poco; que estas miras nada puede conceberlas envolviendolas en elotio; y que la opinion de Colombia está contra .....? Y no hay quien los despierto por comiseración? ¿Que me despierten en Colombia? ¿Será un loco? ¿Será un malicioso como creía señor ha tenido la culpa de ser verguena de decencia? De embolada modo son dignos de *campesino*; y aconsejo á los honorables señores y representantes de otras provincias que me formen concepto de esta capital por tales señoretillos. Respetamos aquí mucho la representación nacional para irrogar á sus miembros también injuria. No me despierten con sus caparines como á niños, que no les hacen crecer cuentos de brujas, ó se los puede conducir por las narices. ¿Que pretenciones!

## FANTASMARIA.

En la tienda del Sr. Rafael Flores se da un espectáculo el Domingo; que se repetirá. Está compuesto de varias escenas.

1. Un héroe cayendo del Chimborazo con aljaba universal.
  2. Una representación nacional, los ejércitos dando impulso, y celebrando la euidá.
  3. El héroe jaucinto dejándose arrojar; y al descender sobre el inmenso pueblo colombiano, separarse este para que mejor vea.
  4. Separándose el pueblo, formando tres grupos, con diversos banderos, sin atender el uno al otro. Cada grupo ocupa una porcion de terreno, con gran tranquilidad: el del medio se agarra lo mejor.
- Cesa la representación; apaga la luz de la iluminacion; llegan los curiosos á observar lo que han visto; y qué hablan! Un ejon vacio. A la claridad del dia se mira el tal espectáculo en los diarios que representa un magnifico colono, cuyos solidos cuentos quieren trastornar..... ¡cuán doctra de hormigas.

## HONOR AL CONGRESO.

Sabed, legisladores, que si el 19 del mes pasado no hubieseis pronunciado por la no admision de la renuncia del general Bolívar, habria sido *por nada y no por inclinacion*. Así lo ha dicho un papel el 1.º hora de morir; que os habla de batallas, y de lo que ha á pedir el de *fratros* residente en Cartagena, para quitaros el *tenor*. El mismo santo objeto tiene en amanzos con la *exoneracion* pública, á que dice han sido enterados los congresos del Perú que pidieron al general Bolívar la disolucion del Congreso. Ya sabéis, pues, lo que habéis hacer: admitir volando, volando la dimision de ese señorito; por que de lo contrario, los batallones os fusilarán, la lista de sus señores nombres será impreso en el mismo papel. No hay que expusierais á tan inminentes riesgos. No tenéis que atender á la voluntad de vuestros comitantes; no, señor; la de los congresos, que es advierte que tiene en la mano su firubunda pluma, esa es la que debéis respetar. Tamporo miréis las consecuencias! (\*) *esos son frioleros: ¿qué importa la guerra civil!* En ella siempre ganan los que menos tienen. Acójela pues, legisladores, promóvela, y no fallarán quienes os tributen su gratitud.

## CANDIDATOS.

Como ya se sabe, y es seguro, absolutamente cierto que se retirará la renuncia del Presidente; será bueno entretenernos en presentar candidaturas para las próximas elecciones, que deben hacerse esta noche en la *calle nacional* (6 real, en idioma antiguo) de la que se ha propuesto á los señores general Bermúdez, general Sotillo, general Lamar, general Gomez, ciudadanos Cristóbal Mendoza, Andres Narvarie, J. M. del Castillo, y José Joaquín Olmedo. Yo agregaré á los generales Sucre, Marina, Torres, Biencio Mon-

dezo, y á los ciudadanos L. A. Baralt, P. Sual, Domingo Cienfuegos, Joaquín Alvarado, Manuel Laureu, y Dr. Vicente Azuero.

## CIENSO.

Con este titulo se publica el *entrecomen* jurídico, cuyo autor es Dn. conocio. Sin saber como lo ha llegado al *temple* y tiene la bondad de manifestar que se trata de una para algunas colecciones en su papel. Preservar al autor repetidos el anuncio, para que llegue á noticia de todos los conitos y *boticarios*.

## ODA.

*Un tenebroso velo  
Tiene de que la justa desconfianza  
Y el fúndido recelo,  
Que á contrasueño se alcanza.*

*¡Mata que extraluz ambicion se avanza!*  
Confiesa el autor del *Pupuchito* que por mucho que avanza sus conjetaciones, á comprender no alcanza tan *confusas razones*. Hasta ahora para entrar por las cosas distantes, el autor que acusa instrumentos de los que acrecen y agrandan los objetos; pero ignoraba (de buena fe) que un tenebroso velo cubria el *oficio* de antiguo dalar que vino á parar que lo *temple* el *señor* don recelo, y aún desconfianza. El cantor del indito *¡Bastante me la perdido en los aires!* ¡Héroe sin pár! ¿se te puso en los mientes desde que te parió tu madre que seas objeto de epopoy! Esto es el conyo. Cuando el *terzo* caiga á su pies desvaneciéndose..... ¡O! ¡y entonces! entonces ¡el Libertador de tu patria, te elevarás al empuje, pisando que los talones tu cantor sublime, que te seguirá como es justo, dilucidando consonantes. Antes seria colochos entre las constelaciones de la *vi* á la *ca*, un medio del *coronado* *ca*dro y el *Caballo* *señor*. Al *campeón*, ¡oh *dogracia*! lo traen por *ollado*, por vin de *cuarenta* *comodoro*, como al *esteban* *mucho* *desolador* de *agosto*. A *guisa* de *hombro* *leído*, el *poeta* se consolará en *tan* *mucho* *desventura*, recordando que todos los *héroe* han pasado por estas *crucidas* antes de *arriar* y á *campes* de la *gloria*. Y si no, qué otra cosa se referirá en los *admirables* poemas de Gil Blas y de Tom Jones.

## AL PÚBLICO.

Se ha molestado á V. en estos dias, señor público, con *tantas* y *tantas* *sundeces*, que yo me crece yo *entendado* con *los* *reputados* *ejemplos* *de* *fallar* un *pupito* al *respeto* que á V. se debe por *tantos* *tales*. Tal vez repetirá si falla; porquian no tiene propósito de emendarse. Su humildad servidor.

## EL CHARLATAN.

*Para los fines que expreso, solicita una certificación de la providencia que recae en el recurso de quiebra de que hago mención.*

Ereño. Sor.

Fermín Morillo vecino de Turmero y residente en esta ciudad en la forma que mas haya lugar por derecho parezca ante V. E. y digo: que habiendo interpuesto en dias pasados recurso de quiebra por la prision que me hizo y demas providencia ejecutada por el alcalde primero municipal interino de aquella Villa en el expediente promovido por Valentín Leon por injurias que me atribuya, se acordó por esta superioridad se librase provision, como efectivamente se dirigió al alcalde propietario para que procediese segun se lo prevenia. Mas como entre tanto que yo ocurri á esta capital, y llegó á Turmero la citada provision, espidí el sobre dicho, como alcalde interino requisitorias circulares para mi aprehension, de cuya materia ha sido ofendi á mi reputacion, estoy en la necesidad de reparar este perjuicio, haciendo publicar la providencia de V. E. á fin de que mi honor que debien puesto en los lugares do donde hubiera llegado la requisitorias mencionadas. Me importa, pues, para semejante objeto una certificación litera de decreto superior en que se acordó la provision referida por lo que con el pedimento mas respectuoso.

Suplico á V. E. se sirva acordar se me comunique por la secretaría en la forma acostumbrada en justicia que imploro con el juramento necesario.

Licenciado José Vicente Mercader, Fermín Morillo.

Caracas, Junio 26 de 1827.—17.

Diecio España, Manuel Quintero secretario.

El mismo día lo notificó á Sr. Morillo. Mora les, oficial Morales.

Manuel Quintero secretario de la corte superior de justicia del distrito del Norte.

## Certifico.

En cumplimiento del decreto que antecede recaído á instancia del Sr. Fermín Morillo, que en la quiebra que este ha propuesto contra el alcalde primero interino de la ciudad de Turmero por las providencias que ha librado contra su persona en una acusacion que tiene dada contra comandante Valentín Leon; hay un auto cuyo tenor es como sigue.

## AUTO.

Caracas, Abril cinco de mil ochocientos veintiseis 17.

Vistos: á reserva de acordar lo conveniente en cuanto el modo de proceder que se le ha observado con Fermín Morillo librase provision al alcalde primero municipal en propiedad del caudal de Turmero para que proceda en el negocio conforme á las leyes vigentes, teniendo presente muy particularmente el art. 153 de la constitucion de la republica que previene el caso en que puede procederse de la prision de un ciudadano que no es el de que se trata en el presente negocio; y á fin de cuenta de sus resultados.

España, Ynes. Martinez, Manuel Quintero secretario.

Yo, el Jefe del interesado ponga la presente que firmo en Caracas á veint y seis de Junio de mil ochocientos veintiseis.

Manuel Quintero secretario.

El hombre sensible no permite que su honor y opinion sean injustamente atacados. Perseguido por un juicio que no tiene otro fundamento que yo me vi preso en un calabazo, como si hubiese sido un mal hecho. Mi acusacion no fué otra que el haber dicho que un empleado era defraudador de las rentas públicas tributarias, y otras cosas. No era mi ánimo injuriarle, sino provocar en un juicio en que lo probase estos hechos, y quedase el pueblo libre de un hombre demasiado perjudicial á sus intereses. Asegurado de mi inocencia no pude menos que solicitar una prision que no merecia, para volver al tribunal superior, buscando un remedio capaz de reparar los males que se me causaban. No tardé en dar providencia la corte superior, en que se me mandó que me presentara en el documento arriba inserto. Mas como el juez entre tanto habia librado requisitorias circulares, para que se me aprehendiese como un delincuente, y como estos procedimientos pueden ofrecer una idea poco favorable á mi conducta en algunos penos, que no se han impuesto del caso ocurrido, yo ruego á los señores de bien que no estén libres de su acostumbramiento, por que no las leyes de las justicias atacan á los almas mas inocentes, que se instruyan de la providencia emitida, á fin de que me hagan el honor de confirmar el juicio que por mis procederes haya siempre merecido. Caracas Junio 26 de 1827.

Fermín Morillo.

## AVISO.

Se vende dos Casas con equidad una escombada situada en la calle de Margarita numero 10 y la otra situada en la plaza del pueblo de Maniqueta el que quisiere tomarlas pueda dirigirse á la habilitacion del Sr. Licenciado Juan José García de Ron en la calle de las ciencias numero 21.

## AVISO.

El Sr. Juan Antonio Fernandez Trujillo por medio de su apoderado general el Sr. Bernardo Gonzalez de este vecindario vende por su justo valor á un arrendamiento un terreno situado en los altos de Mariches que heredo de su legitimo hermano Sr. Ferrnandez Trujillo. Los interesados son los siguientes por el Orde: la heredada honra y tierras del Sr. D. Tomas Hernandez Savana agua abajo hasta de embocar al Rio Guayre, por el Poniente la fila de la loma agria vertientes á dicha quebrada y tierras de sus legitimos hermanos subherederos Sr. el No. 1 la fila de la loma que divide las tierras de los herederos del S. Juan Mateo Prieto y por Sur el rio Guayre, del mismo modo caminata y herencia de Sr. Ferrnandez Trujillo. Los interesados son sus hijas y madre la Srta. Josefa de Trujillo Urbano y en ellas ha puesto hacienda de café y casa de teja con otros vursos muebles, á su pertenencia.

Imprenta de DEYLSME hermanos.